

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, dieciocho de julio de dos mil veintidós.

INTERLOCUTORIO	NÚMERO 0868
DEMANDANTE	BANCO W S.A.
DEMANDADAS	MIRIAM ACEVEDO PEREZ MARIA ROCIO ACEVEDO PEREZ
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2022-00064-00

Las demandadas, señoras MIRIAM ACEVEDO PEREZ y MARIA ROCIO ACEVEDO PEREZ, en escrito presentado con anterioridad, solicitan que se les conceda el beneficio de Amparo de Pobreza consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso, designándole un abogado de pobre para que las represente dentro del presente proceso, el cual fue iniciado en su contra.

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Las señoras MIRIAM ACEVEDO PEREZ y MARIA ROCIO ACEVEDO PEREZ, presentaron la solicitud con el lleno de los requisitos pertinentes, manifestando que carecen de los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos que implica contratar los servicios de un profesional del derecho y llevar a término el proceso.

Por lo tanto, a ello se accederá y en consecuencia se designará a un profesional del Derecho tomado de la lista de auxiliares de la justicia para que en su nombre las represente en este trámite, advirtiéndoles que de conformidad con el artículo 155 del Código General del Proceso, si las amparadas obtienen provecho económico por razón del proceso, deberán pagar a la apoderada el veinte por ciento con deducción de lo que hubiere recibido por concepto de agencias en derecho.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: **CONCEDER** el beneficio de Amparo de Pobreza a las señoras MIRIAM ACEVEDO PEREZ y MARIA ROCIO ACEVEDO PEREZ, mayores y vecinas de esta ciudad.

Segundo: **NOMBRAR** como apoderado de oficio de las solicitantes, a la Doctora Natali Ramírez García, tomada de la lista de abogados que obra en este despacho, para que en nombre de las peticionarias, las represente dentro del presente proceso que ante este despacho les adelanta el Banco W S.A., a quien se le comunicará el nombramiento en la forma establecida en el inciso 3 del artículo 154 del Código General del Proceso.

Tercero: COMUNICAR mediante oficio a la designada el contenido del presente auto.

Cuarto: ADVERTIR a la demandadas y a su abogada de oficio que el resto del término de traslado para dar contestación a la demanda y proponer excepciones les empieza a correr una vez la profesional del derecho acepte el encargo y se tenga por notificada del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>115</u> Del <u>19 DE JULIO DE 2022</u> AANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO Secretaría
--

JABO

Firmado Por:
Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f83d590ffd47b823e2e8437d005cfbdf9243a53f853090dcfe88d8969eda048e**

Documento generado en 18/07/2022 03:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>